



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SE-16-04-06-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...”
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;
- Que,** el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- Que** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador expresa lo siguiente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]”.
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, a las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17, hace un reconocimiento de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas estableciendo que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...”
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23, literal 1), establece lo siguiente: “Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: [...] 1) Como derecho irrenunciable del servidor público, entre otros, el desarrollar sus labores en un entorno adecuado, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. [...]”;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece las jornadas legales de trabajo, y su literal b) prescribe la jornada especial de trabajo.
- Que,** el artículo 38 del Código de Trabajo establece lo siguiente: “Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;
- Que,** el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone lo siguiente: “Del plan de salud ocupacional. - Las instituciones que se



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: [...] c) Seguridad ocupacional. [...].”

- Que,** el artículo 10 del Estatuto de la UPSE establece como naturaleza jurídica de la Institución el principio de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica...”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, debido al brote del coronavirus (COVID-19).
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020- 0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria; determinándose en sus artículos 3 y 4 lo siguiente: “Art. 3.- De la adopción de teletrabajo emergente.- A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada, será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente”. “Art. 4.- De la implementación de teletrabajo emergente. - Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público o la o el trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones en que desarrolla sus actividades laborales. La implementación de teletrabajo emergente en relaciones contractuales existentes, modifica únicamente el lugar en que se efectúa el trabajo, sin afectar ni alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto, no vulnera derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo. [...]. El teletrabajo termina con la finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional”.
- Que,** la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en coordinación con las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores Técnicos u Tecnológicos, acordó ante la emergencia sanitaria declarada en el país, por parte del gobierno nacional, mantener las medidas de prevención que desde el ministerio de salud Pública se han implementado, y por tanto resolvió suspender todas las actividades académicas a nivel nacional desde la medianoche del día 12 de marzo de 2020, a fin de



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

precautelar la salud de estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.

- Que,** mediante Comunicado Oficial el Consejo de Educación Superior CES, con fecha de 12 de marzo de 2020, ante la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID19, exhortó a las instituciones de educación superior a: Fortalecer las medidas de prevención y reforzar los protocolos para evitar el contagio del virus; - Implementar mecanismos que permitan a la comunidad académica realizar sus actividades con normalidad; - Considerar el desarrollo de actividades académicas apoyadas en herramientas informáticas y en lo que corresponde al personal administrativo, a través del teletrabajo de ser pertinente; e - Informar a la comunidad académica sobre las medidas adoptadas con el fin de garantizar la continuidad del funcionamiento institucional.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de coronavirus (COVID19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, disponiendo en el artículo 6 dispuso la suspensión de la jornada presencial de trabajo, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado, autorizando al Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE), que “...podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo”.
- Que,** con fecha 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emiten conjuntamente, el instrumento “DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19) DENTRO DE LOS ESPACIOS LABORALES”, cuyo ámbito y alcance establecen que es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores y servidores públicos, ya que son las directrices que permitirán prevenir el contagio por Coronavirus (COVID-19) dentro de los espacios laborales y, proteger a la población laboral en los casos



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

sospechosos, probables y confirmados de coronavirus (COVID-19), debidamente certificados por el Ministerio de Salud Pública.

- Que,** el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT2020-080, de 28 de marzo de 2020, del Ministerio del Trabajo, determina las Modalidades de trabajo y establece que “El empleador y sus trabajadores, de mutuo acuerdo y considerando las circunstancias del centro de trabajo o negocio, y las implicaciones derivadas de la pandemia del coronavirus (COVID19), podrán convenir modalidades de trabajo establecidas en las normativas pertinentes, que respondan a condiciones concretas como la imposibilidad de movilización, la prevención de los riesgos a que esté expuesta la salud de los trabajadores y las condiciones económicas que enfrente la empresa; con la finalidad de precautelar el empleo y sin que tales modalidades convenidas impliquen la renuncia de derechos de los trabajadores.”
- Que,** con fecha 17 de abril de 2020, con la intervención del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Ministerio de Salud Pública; Ministerio del Trabajo, y el IESS, se emitió la: “GUÍA Y PLAN GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES”, instrumento que ha recibido algunas modificaciones hasta la última versión de fecha 12 de mayo de 2020.
- Que,** el COE Nacional en sesión del 28 de abril de 2020, aprueba la referida “GUÍA Y PLAN GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES”, presentado por la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 6 Medios de Vida y Productividad, siendo obligatoria su aplicación para este efecto.
- Que,** el Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-094, del 3 de mayo de 2020, expide las “DIRECTRICES PARA EL RETORNO AL TRABAJO PRESENCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO”, determinando en su artículo 1, como objeto “...expedir las directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público y regular la autorización de las jornadas especiales emergentes que requieran las instituciones públicas durante la declaratoria de emergencia sanitaria, siguiendo las disposiciones y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE)”.
- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-094, del 3 de mayo de 2020, el instrumento jurídico que establezca el proceso de retorno progresivo al trabajo, deberá adecuarse a lo que el COE Nacional y la “Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020”, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional el 28 de abril de 2020, disponen, considerando lo siguiente: “Art. 8.- Del plan de retorno progresivo al trabajo.- De conformidad



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

con la “Guía y Plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020”, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, observando las disposiciones que emita el COE Nacional, determinarán el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución realizando un análisis para cada modalidad contractual y área que conforman sus instituciones, en base a las características de los puestos, procesos y servicios de trabajo; evitando la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos según sus funciones.

El plan deberá contener: a) Análisis de la pertinencia de realizar la actividad laboral de forma presencial y su respectiva jornada. b) Análisis de la situación de cada uno de los servidores públicos que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, y con factores de riesgo, a fin de adaptar sus actividades al teletrabajo emergente. c) Análisis de la situación de los servidores públicos que tengan a su cargo el cuidado de niños y niñas en etapa escolar, y/o personas dentro de los grupos de atención prioritaria; a fin de adaptar sus actividades al teletrabajo emergente, si la naturaleza del trabajo lo permite. d) Análisis de la situación de los servidores públicos referente a su movilidad desde sus domicilios hacia su lugar de trabajo y viceversa. e) Análisis coordinado con la Unidad,

Dirección o Coordinación de Planificación de la institución de los procesos y servicios que brinda la misma, a fin de realizar una programación de aquellos servicios que sean indispensables e imposibles de ejecutar de forma remota/ telemática. f) Los parámetros en el plan que permita el retorno progresivo se realizarán a fin de evitar la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos que desarrollen sus funciones. Le corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, emitir y tomar las medidas de salud y sanitarias necesarias que permitan a sus servidores públicos en jornadas presenciales, la prevención de la propagación del COVID-19.

La Unidad de Seguridad y Salud o quien hiciera sus veces, realizará las guías sanitarias y capacitaciones necesarias que permitan a los servidores públicos conocer y aplicar los protocolos oficiales, a fin de que resguarden su salud. La máxima autoridad o su delegado, aprobará el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución, realizado por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces. Será obligación de los servidores públicos acatar todas las normas y procedimientos de prevención establecidos para brindar sus servicios. El Ministerio del Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de la ley”. (sic)



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- Que,** el COE Nacional, en sesión del 17 de mayo de 2020, resolvió que: “Con el objeto de disminuir las aglomeraciones, distribuir de mejor manera la atención de servicios, la satisfacción de necesidades y facilitar la movilidad de la ciudadanía se reduce el horario de toque de queda, siguiendo los parámetros establecidos en la semaforización, con las siguientes consideraciones: [...] En AMARILLO, se reduce el toque de queda de 21h00 a 05h00”. [...] Esta medida regirá desde el miércoles 20 de mayo de 2020 a las 23h59”.
- Que,** guardando conformidad y en aplicación de las resoluciones del COE Nacional, el 25 de mayo de 2020, el COE Cantonal de La Libertad, en cumplimiento de sus atribuciones legales, resolvió cambiar el color de semáforo a color AMARILLO, siendo obligatorias las resoluciones que a nivel nacional y mediante resoluciones ha emitido o emita el COE NACIONAL;
- Que,** el 21 de mayo del 2020, el Consejo Superior Universitario de la UPSE aprueba el PLAN PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE), cuyo objeto principal es establecer el retorno a la actividad presencial garantizando las condiciones de seguridad y salud de los servidores administrativos y de servicios de la UPSE, a fin de evitar la propagación y contagio del COVID-19;
- Que,** es necesario que el retorno progresivo se de inicio, cuando la institución tenga todos los insumos que exige la Guía y Plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020”, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

REGLAMENTO PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria, entiéndase, autoridades, directivos, docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y trabajadores en general.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto del presente documento es reglamentar las medidas de prevención y control que debe cumplir la comunidad universitaria en el proceso previo y

de retorno progresivo a las actividades laborales, administrativas y académicas en la UPSE, durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Adicional a lo dispuesto en el presente reglamento, serán de cumplimiento obligatorio las normas y disposiciones que emita oficialmente el COE NACIONAL, Los Ministerios y demás Organismos que rigen el Sector Público o de Educación Superior.

Artículo 3.- Fines. - El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

- a) Precautelar la salud y el bienestar de los miembros de la comunidad universitaria y público en general.
- b) Garantizar durante la emergencia sanitaria la continuidad del servicio que brinda la UPSE a la comunidad universitaria.
- c) Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el COE cantonal.
- d) Generar un ambiente de seguridad y tranquilidad para el normal desempeño de las actividades laborales, administrativas y académicas.

Artículo 4.- Definiciones. –

- Aislamiento: separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de Coronavirus (COVID-19). El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.
- Brote: Ocurrencia de dos o más casos asociados epidemiológicamente entre sí. La existencia de un caso único bajo vigilancia en un área donde no existía el padecimiento se considera también un brote.
- Caso confirmado. Caso cuyo diagnóstico se corrobora por medio de estudios auxiliares, o aquel que no requiere estudios auxiliares, pero presenta signos o síntomas propios del padecimiento o evento bajo vigilancia, o aquel que presente evidencia de asociación epidemiológica con algún caso confirmado por laboratorio.
- Caso descartado: trabajador(a) que era caso probable y tiene un resultado negativo para coronavirus COVID-19.
- Caso probable: trabajador(a) con fiebre cuantificada igual o mayor a 38°C y tos, con cuadro de infección respiratoria aguda grave que presenta deterioro de su estado a pesar del tratamiento adecuado y que cumpla al menos una de las siguientes condiciones: Historial de viaje a áreas con circulación de casos de enfermedad por el coronavirus COVID-19, durante los 14 días previos a la aparición de síntomas o antecedentes de contacto estrecho en los últimos 14 días con un caso probable o confirmado de infección por coronavirus.
- Caso sospechoso. Al individuo susceptible que presenta algunos síntomas o signos compatibles con el padecimiento o evento de vigilancia.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- COE: Comité de Operaciones de Emergencia
- Contacto estrecho: es el contacto entre personas en un espacio de 2 metros o menos de distancia, en una habitación o en el área de atención de un caso de COVID-19, confirmado o probable, durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso.
- COVID-19: Es el nombre de la enfermedad por coronavirus 2019, causada por el virus SARS-CoV-2
- Cuarentena: significa la separación de una persona o grupo de personas que razonablemente se cree que han estado expuestas a una enfermedad contagiosa.
- Desinfección: Es la destrucción de las formas vegetativas de las bacterias, virus y hongos en objetos inanimados; no incluye las esporas, se realiza con agentes químicos y físicos. Es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos (la desinfección de superficies de computadoras, celulares, puertas, teléfonos, pasamanos etc.
- Desinfectante: sustancia química que se aplica a objetos inanimados para disminuir o destruir la población de microorganismos. Como ser el cloro. Es un germicida que inactiva prácticamente todos los microorganismos patógenos reconocidos, pero no necesariamente todas las formas de vida microbiana, ejemplo esporas. Este término se aplica solo a objetos inanimados.
- EMR: Equipo Multidisciplinario de Respuesta
- EPP: equipo de protección personal.
- EPP-II: Equipo de Protección Personal Categoría II, son los equipos destinados a proteger contra riesgos de grado medio o elevado, pero no de consecuencias mortales o irreversibles.
- GRUPOS VULNERABLES: Se consideran grupos vulnerables los adultos mayores de 60 años; personas que padezcan enfermedades catastróficas; mujeres embarazadas o en periodo de lactancia; padres o madres sustitutos; personas con enfermedades crónicas no transmisibles independiente de la edad del servidor: hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, asma, fibromialgia, trombosis venosa profunda, antecedentes de infarto al miocardio, antecedentes de eventos cerebro vasculares, enfermedad cardíaca, y otras patologías de particular atención



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

que deberán ser evaluadas por el medico institucional o personal de salud a cargo de la unidad y que pueda emitir un criterio clínico adecuado; personas con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico; y sustitutos por solidaridad humana (Acuerdo ministerial de Trabajo No.180, de fecha 21 de agosto de 2018.)

- Guía y Plan General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales: establece el retorno progresivo al trabajo en las instituciones del sector público y privado tomando en consideración factores de sectores involucrados, localidades, densidad poblacional, naturaleza de las actividades, ubicación de los trabajadores, identificación de personal en riesgos, entre otros.
- Hipoclorito de sodio: (Cuya disolución en agua es conocida como cloro) es un compuesto químico, fuertemente oxidante. Contiene cloro en estado de oxidación+1, es un oxidante fuerte y económico. Debido a esta característica se utiliza como desinfectante; además destruye muchos colorantes por lo que se utiliza como blanqueador.
- HTA: Hipertensión Arterial.
- IRAG: Infección Respiratoria Aguda Grave.
- Limpieza: Se refiere a la eliminación de suciedad e impurezas de las superficies. Este proceso no elimina los virus y bacterias que se encuentren adheridos a las superficies.
- Mascarillas: Las mascarillas son un producto sanitario que permite tapar la boca y las fosas nasales para evitar el ingreso agentes patógenos a las vías respiratorias y contagiarse de enfermedades. Igualmente se pueden usar en sentido contrario, para evitar contagiar a otras personas en caso de estar infectado. Las mascarillas también conocidas como tapabocas.
- Medidas de Bioseguridad: Conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.
- Microorganismo: Es cualquier organismo vivo de tamaño microscópico, incluyendo bacterias, virus,
- OMS: Organización Mundial de la Salud.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- OPS: Organización Panamericana de la Salud
- Pandemia. Propagación mundial de una nueva enfermedad.
- SARS-CoV2: Es un nuevo coronavirus identificado como la causa de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19) que comenzó en Wuhan, China, a fines de 2019 y se ha diseminado por todo el mundo.
- TBC: Tuberculosis.
- Teleeducación: es una modalidad de capacitación a distancia utilizando un terminal informático tales como una tablet y PC y recursos de Internet en la que el participante cuenta con flexibilidad para escoger cómo, cuándo y dónde realiza las actividades didácticas de la acción formativa.
- Teletrabajo: Trabajo que una persona realiza para una empresa desde un lugar alejado de la sede de esta (habitualmente su propio domicilio), por medio de un sistema de telecomunicación.
- Termómetro Infrarrojo: Son medidores de la temperatura de un cuerpo o de un objeto dependiendo de la radiación que este puede llegar a emitir. Existen termómetros médicos que son solo para el uso en Humanos; y existen termómetros infrarrojos bimodales que sirven para máquinas y humanos. Para este procedimiento solo se aplica los termómetros médicos.
- Trabajadores de riesgo para el contagio con COVID-19: Son aquellos trabajadores que presentan patologías crónicas, tales como: Enfermedades Cardiovasculares (incluida la Hipertensión Arterial y Accidente Cerebrovascular), Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (Asma, Enfisema, Bronquitis Crónica), Diabetes, Patologías Renales Avanzadas (Insuficiencia Renal), Enfermedades con Inmunosupresión (SIDA, leucemias, etc.), Cáncer, Consumo crónico de esteroides, Personas Anticoaguladas, personas mayores de 60 años, etc.

Artículo 5.- Equipo Multidisciplinario de Respuesta (EMR).- El Equipo Multidisciplinario de Respuesta de la UPSE será el encargado de exigir el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el COE Nacional y demás organismos responsables de evitar la transmisión, proliferación y contagios de COVID-19; estará integrado por:

1. El Rector o su delegado;
2. El Coordinador Administrativo Financiero;
3. El Director de Salud y Seguridad Ocupacional;
4. El Director de la Unidad de Talento Humano;
5. El Director Administrativo;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

6. El Director Financiero; y,
7. El Director de Comunicación Social.

Artículo 6.- Teletrabajo Emergente.- En cumplimiento al Acuerdo Ministerial No.76 emitido por el Ministerio de Trabajo y la Resolución No. RCS-SE-07-03-2020 expedida por el Consejo Superior Universitario el 30 de marzo del 2020, se prioriza la modalidad de Teletrabajo Emergente para todos los servidores públicos de la UPSE y de manera obligatoria en las actividades académicas, garantizando el acceso a las herramientas tecnológicas. La Unidad de Talento Humano de la UPSE, ejercerá el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por medio de Teletrabajo, aplicando un sistema de cumplimiento de objetivos y tareas para lo cual requerirá el soporte técnico de TICs.

Los grupos vulnerables, de atención prioritaria y los grupos con mayores factores de riesgo para contraer el COVID-19 mantendrán obligatoriamente el teletrabajo emergente y en caso de no poder desempeñar sus actividades por este medio, se incorporarán al plan de recuperación de jornada con horario especial cuando la emergencia sanitaria termine, la UATH reconocerá el tiempo de trabajo de jornadas durante el tiempo de la pandemia.

Todas las reuniones de trabajo, de comisiones, comités y las sesiones de los Consejos de Facultad y del Consejo Superior Universitario, se realizarán por medio de las plataformas de video conferencia que posee la UPSE.

Artículo 7.- Jornada de Trabajo.- La jornada laboral presencial será de 6 horas diarias continuas con 30 minutos intermedios para lunch y 2 horas mediante teletrabajo, los horarios de ingreso se establecerán en el Plan para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en la Universidad Estatal Península De Santa Elena y el horario de atención al público será de 10:30 hasta las 15:00 mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria.

Los servidores públicos que no puedan realizar sus labores por medio de teletrabajo, podrán acogerse a jornadas especiales de trabajo conforme lo determina el literal b) art. 25 de la LOSEP, garantizando las medidas de bioseguridad y distanciamiento exigidas en los protocolos. Los días no laborados previo al reingreso a las actividades, serán recuperados en jornadas especiales que incluirán fines de semana u horarios nocturnos sin recargo adicional, para lo cual, los directores de áreas en conjunto con la Unidad de Talento Humano, elaborarán cronogramas de recuperación de días no laborados, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad.

Artículo 8.- Registro de Ingreso.- La Dirección de Talento Humano y la Dirección de Tecnologías de la Información, implementarán un sistema de ingreso y registro de entrada y salida de los servidores públicos, por listado de asistencias bajo responsabilidad de los jefes inmediatos quienes deberán certificar el ingreso y salida del personal a su cargo, cumpliendo los protocolos de bioseguridad y distanciamiento exigidos, con el fin de



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

suspender el uso del sistema biométrico debido que es un elemento de riesgo de contagio alto.

Artículo 9.- Protocolos Obligatorios.- El EMR capacitará a todo el personal de la UPSE, implementará los siguientes protocolos y exigirá su cumplimiento de manera obligatoria:

- a) El ingreso a las instalaciones de la UPSE se permitirá únicamente a las personas que se les tome la temperatura con un termómetro digital y no tenga mas de 37°C de temperatura;
- b) El ingreso y parqueo vehicular será coordinado por el personal de seguridad;
- c) El proceso de valoración médica previo a emitir el certificado de aptitud se realizará a cada uno de los servidores públicos de la UPSE y se asignará hora y fecha específica;
- d) En las áreas comunes como pasillos, salas de espera, ventanillas, parqueaderos y otros, será de cumplimiento obligatorio los protocolos de distanciamiento y el uso de mascarilla;
- e) Desinfección permanente de áreas comunes, áreas de trabajo y baños, cumpliendo las medidas de bioseguridad;
- f) Distanciamiento social de 2 metros entre personas en los lugares de atención a usuarios o filas de espera;
- g) En los ingresos a los edificios se instalará pediluvios con líquido desinfectante y toda persona previo a su ingreso deberá desinfectar su calzado;
- h) El personal de seguridad de la UPSE, será el responsable de exigir el cumplimiento de los protocolos y medidas de bioseguridad y en caso de ser necesario solicitará a las personas que incumplen estas medidas que abandonen las instalaciones de la UPSE.
- i) Los espacios de aseo personal de los trabajadores y servidores públicos (inodoros y lavamanos) estarán dotados de jabón, toallas desechables y desinfectantes.
- j) Las áreas de comedores o bares, se adecuaran con las medidas de bioseguridad y el tiempo de uso por servidor será de 30 minutos máximo;
- k) Todo caso sospechoso o caso probable de COVID-19, debe ser reportado a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional o la Dirección de Talento Humano;
- l) Se exhorta a todos los trabajadores que utilizan el transporte público para su movilización, durante su traslado, el uso obligatorio de mascarilla, gel desinfectante, gafas y las mujeres con cabello recogido;
- m) El servidor público deberá proceder a la limpieza y desinfección de manos después de hacer uso de los medios de transporte, al igual que luego de tener contacto con superficies y áreas comunes;
- n) Para evitar el uso del biométrico, se implementarán mecanismos de registro de ingreso por listado de asistencias, bajo responsabilidad de los jefes inmediatos quienes deberán certificar el ingreso y salida del personal a su cargo;
- o) Para la recepción de documentos externos se implementará un sistema de digitalización de documentos; y,



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- p) En las áreas de trabajo u oficinas se cumplirá la distancia interpersonal de 2 metros, en los casos que el espacio físico no lo permita, se implementarán turnos diferenciados de trabajo.

Artículo 10.- Prohibiciones expresas.- Con el fin de precautar la salud de los miembros de la comunidad universitaria y garantizar el cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad, se prohíbe lo siguiente:

- a) Las capacitaciones, talleres, reuniones y sesiones de trabajo de manera presencial, solo se realizarán de manera virtual;
- b) El ingreso de personas vulnerables o de atención prioritaria;
- c) Compartir equipos de trabajo personal, como teclados, laptops, mouse, grapadoras entre otros;
- d) El ingreso de vendedores ambulantes dentro de las instalaciones de la UPSE;
- e) Fumar en las instalaciones de la UPSE; y,
- f) Se evitará en lo posible la impresión de documentos y la manipulación física de los mismos.

Artículo 11.- Planes y Directrices.- El Equipo Multidisciplinario de Respuesta emitirá documentos como planes e instructivos considerando lo siguiente:

- a) Análisis de las funciones y actividades de cada área de trabajo;
- b) Garantizar la atención al público bajo medidas de bioseguridad;
- c) Análisis de la pertinencia de realizar la actividad laboral de forma presencial;
- d) Análisis de la situación de cada uno de los servidores públicos que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, a fin de adaptar sus actividades al teletrabajo emergente;
- e) Análisis de la situación de los servidores públicos que tengan a su cargo el cuidado de niños y niñas en etapa escolar, a fin de adaptar sus actividades al teletrabajo emergente, si la naturaleza del trabajo lo permite.
- f) Análisis de la situación de los servidores públicos referente a su movilidad hacia y desde su lugar de trabajo;
- g) Los parámetros en el plan que permita el retorno progresivo se realizarán a fin de evitar la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores que desarrollen sus funciones.
- h) Garantizar la dotación de productos de higiene para ejecución de las actividades de prevención y control.

Artículo 12.- Personal que no debe ingresar a laborar a las instalaciones de la UPSE.
– Para el retorno progresivo a las actividades laborales de la UPSE, se prohíbe el ingreso de las siguientes personas:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- a) Personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria y factores de riesgo; como personas con discapacidad, tercera edad, embarazadas o por padecer enfermedades catastróficas o afecciones médicas anteriores como, por ejemplo, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodepresión, entre otras.
- b) Los adultos mayores a partir de los 60 años de edad, se encuentran en riesgo de contagio de COVID-19; por lo tanto, todas las personas mayores de 60 años que presenten algún factor de riesgo de los mencionados en el literal que antecede, posterior a la evaluación del médico ocupacional y bajo criterio médico, recibirán el dictamen de si pueden o no acudir a trabajar de forma presencial.
- c) Personas que presenten síntomas asociados a la COVID-19 tales como: fiebre mayor a 37°C, tos, problemas respiratorios, ageusia (pérdida del gusto), anosmia (pérdida del olfato), diarrea, que pudiera estar asociada con la COVID-19, hasta descartar la confirmación de un caso positivo.
- d) Personas que han estado en contacto estrecho o compartido un espacio físico sin guardar la distancia interpersonal (2 metros) con un caso confirmado de COVID-19, incluso en ausencia de síntomas, por un período de al menos 14 días. Durante ese período, el empleador dará seguimiento por si aparecen signos de la enfermedad.

En los casos c) y d) el servidor público debe solicitar una consulta en un dispensario del IESS o un Hospital del Ministerio de Salud Pública autorizado para que sea valorado y presentar el certificado a la Dirección de Talento Humano.

Artículo 13.- Recomendaciones Generales a los trabajadores y/o servidores institucionales:

- a) Cumplir con todas las medidas de prevención que indique el EMR de la UPSE;
- b) Mantener la distancia interpersonal (al menos 2 metros);
- c) Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano o beso;
- d) Evitar utilizar equipos y dispositivos tecnológicos de otros trabajadores; en caso de que sea necesario, desinfecte antes y después de usarlos, y lávese las manos con jabón líquido inmediatamente después de haberlos usado;
- e) No se debe compartir o reusar equipos de protección personal de otros trabajadores;
- f) Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón líquido (durante 40 a 60 segundos), luego aplicarse alcohol en gel al 70%;
- g) Es especialmente importante lavarse después de toser o estornudar o después de tocar superficies potencialmente contaminadas;
- h) Cúbrase la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser y estornudar, y desecharlo a continuación a un cubo de basura que cuente con tapa. Si no dispone de pañuelos emplee la parte interna del codo sin quitarse la mascarilla para no contaminar las manos;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- i) Posterior a toser o estornudar o después de tocar superficies potencialmente contaminadas, deberá realizar adecuado lavado con jabón líquido y desinfección de manos;
- j) Evite tocarse superficies del rostro como ojos, nariz o boca, sin haber realizado higiene y desinfección de manos;
- k) Si es necesario escupir realizarlo en un pañuelo desechable y depositarlo en un cubo de basura que cuente con tapa;
- l) Evitar compartir alimentos y bebidas;
- m) Facilitar el trabajo al personal de limpieza cuando abandone su puesto, despejando lo máximo posible;
- n) Tirar cualquier desecho de higiene personal, especialmente pañuelos desechables de forma inmediata a los contenedores habilitados para este efecto;
- o) Si empieza a notar síntomas, reporte al médico ocupacional, o la Dirección de Talento Humano o al técnico de seguridad o salud ocupacional, a fin de que extremen precauciones y coordinen la valoración médica. Mantenga las medidas de distanciamiento social e higiene mientras esté en el puesto de trabajo; y,
- p) Informar si han estado en contacto con personas que fueron diagnosticadas con COVID-19.

Artículo 14.- Medidas de higiene en el lugar de trabajo:

- a) Al ingreso y salida del lugar del trabajo se deberá tomar temperatura al personal con termómetro infrarrojo, y usando gel con alcohol al 70%, para desinfección;
- b) Se colocarán dispensadores de gel con alcohol al 70% en sitios apropiados y estratégicos, para acceso de los servidores y del público o usuarios;
- c) Mantener ventilación natural y circulación de aire en los espacios de trabajo;
- d) Cumplir con los mantenimientos periódicos de los filtros de aire;
- e) Reforzar las tareas de limpieza y desinfección en todas las estancias, con especial incidencia en superficies, especialmente aquellas que se tocan con más frecuencia como ventanas, pasamanos, manijas de puertas, así como todos los aparatos de uso habitual por los empleados, desde mandos de maquinaria, superficies de trabajo, ordenadores y útiles de oficina;
- f) Limpiar y desinfectar el área de trabajo usada por un empleado en cada cambio de turno u horario diferenciado de trabajo
- g) Se puede usar detergentes habituales, aunque también se pueden contemplar la incorporación de lejía u otros productos desinfectantes a las rutinas de limpieza, siempre en condiciones de seguridad;
- h) Asegurar una correcta protección del personal encargado de la limpieza. En este caso, todas las tareas deben realizarse con mascarilla y guantes de PVC, además de los equipos de protección personal recomendados por el fabricante en la hoja de seguridad del producto utilizado;
- i) Una vez finalizada la limpieza, y tras despojarse de guantes y mascarilla, es necesario que el personal de limpieza realice una completa higiene de manos, con



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

agua y jabón líquido, al menos 40-60 segundos, y posterior uso de gel desinfectante, si es necesario;

- j) En caso de los uniformes de trabajo o similares, serán embolsados y cerrados, y se trasladarán hasta el punto donde se haga su lavado habitual; y,
- k) Se deberá mantener señalética en la que se informe números de emergencia 911 y 171, y las disposiciones de bioseguridad requeridas.

Artículo 15.- Gestión de los residuos en los lugares de trabajo:

- a) Se dispondrá que los pañuelos desechables que el personal emplee para el secado de manos o para el cumplimiento de la “higiene respiratoria”, sean desechados en contenedores protegidos con tapa y accionados por pedal;
- b) En el caso que un trabajador presente síntomas mientras se encuentre en su puesto de trabajo, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados;
- c) Colocar señalética para una fácil identificación de los lugares donde se encuentran ubicados los contenedores de los materiales de un solo uso que el personal utilice.

Artículo 16.- Medidas Extralaborales: Después de salir del lugar del trabajo se recomienda a los servidores públicos:

- a) Los trabajadores deberán cuidar las distancias y las medidas de prevención de contagios e higiene en el hogar;
- b) Evitar salir de casa innecesariamente, use medios alternativos como servicios en línea;
- c) Lavado de manos correcto, usando jabón líquido de manos. Se recomienda el uso individual de toallas de manos;
- d) Uso de gel desinfectante con base en alcohol al 70% con registro sanitario emitido por la autoridad competente;
- e) Evitar el saludo con beso o mano;
- f) Evitar tocar superficies del rostro, como ojos, nariz y boca;
- g) Si es necesario escupir, realizarlo en un pañuelo desechable, y depositarlo en un cubo de basura que cuente con tapa, de ser factible accionado con pedal;
- h) Mantener la distancia entre personas a un mínimo de 2 metros, aún en lugares públicos;
- i) Evitar compartir alimentos o bebidas, así como, los recipientes que lo contengan;
- j) Evitar ingerir alimentos crudos o productos animales poco cocidos. Así como, manipular productos alimenticios sin adecuado lavado con jabón y desinfección de manos, evitar la "contaminación cruzada" con otros alimentos;
- k) Toser cubriéndose con el pliegue interno del codo o con paños desechables (aún colocada la mascarilla o respirador);
- l) En caso de presentar síntomas respiratorios, comuníquese a la línea 171 o 911, según el caso, e informe a su médico ocupacional”.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional elaborará los protocolos que sean necesarios para garantizar la salud y el bienestar de toda la comunidad universitaria.

SEGUNDA.- Los casos o temas relacionados con la emergencia sanitaria no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario previo informe del EMR.

TERCERA.- La presente normativa tiene el carácter de prevalente sobre las normas vigentes, en situaciones no prevenidas la normativa regular se considerará como supletoria.

DISPOSICIÓN FINAL

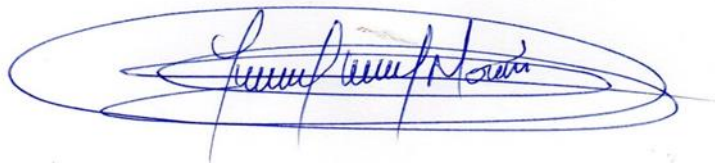
PRIMERA: De la Difusión del presente **REGLAMENTO PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, encárguese el Departamento de Comunicación.

Dado en La Libertad, a los (16) días del mes de junio del 2020


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 16 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (16) días del mes de junio del año dos mil veinte.



Abg. Lidia Villamar Morán, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)